



SELLO QUARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.

Villa, que del antecedente Decreto Constar, haviendo
visto estos autos, y el L. Procedim. que obediencia tiene;
Dejaren que seys en aqua el Real Primitivo f. de
Mayo, expirado el año pasado. De su suerte al
ta y nubecula, en que la invio Villa, considerando
la Relación, que pido, y concurdi f. S. S. hania
esta Señorísima Cuestión. Aprobado, y solo se ha de
dejar, subservir la preferencia en lugar y abreviato
que el orden fia que tienen nombre de los, y salados
los Dolos, o los Cancados, circunstancia, y en que
se dice el Primitivo, aprobado, y esa villa en
la yoselina, de que todos iguales f. puden ser en
rección el Placora algarro, cuius y circunstancia
Conozco notorio, y que constan alla parte de D. Fr.
esquio fai Capel, no sean expulsado res. q. f. a
la Real chancillería de Zel. o Grandeza, en sala
de Juzg. delgo, debrán demandas y mandazos f.
para que no se cause ya invio ave Comisión el
presente dho. a que diga, o de lo Real Primitivo
y asimismo fane testimoniales los libios el achi-
bo, y Padron, o Mayor, Oros desde que se di-
llo, no se exceptua ninguna otra cosa, a esto
que son señores. Con ello dho. q. q. que trae en las
enuntas juzgadísimas f. ella amén que esten aprov-
dados en otros Pueblos, y señores en ellos que a
lhexo delgo, y condhos Docum. sea acudir para
la chancillería de la Poderada, ante q. f. q.
dho. q. a para Constar todo lo R. f. f. f. f.